Decreto 54

DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y DISPONE MEDIDAS QUE INDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Fecha Publicación: 04-FEB-2023 | Fecha Promulgación: 04-FEB-2023

Tipo Versión: Única De : 04-FEB-2023 Url Corta: https://bcn.cl/3bphb



DECLARA COMO ZONA AFECTADA POR CATÁSTROFE A LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, Y DISPONE MEDIDAS QUE INDICA

Núm. 54.- Santiago, 4 de febrero de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto supremo Nº 104, de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley Nº 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley Nº 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y Adecúa Normas que Indica; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- 1. Que, en la Región de la Araucanía se han iniciado en distintos lugares los incendios forestales denominados "Manzanal 2", "Piedra Blanca y otros", "Reigolil", "Parque Nacional Conguillío", "Madihue y otros", "Coihue Curaco 2" y "Coihue Curaco 3". Los referidos incendios han destruido al menos 663 hectáreas en total, afectando infraestructura, y amenazando zonas residenciales en distintas comunas de la referida región, obligando a la evacuación preventiva de personas con la finalidad de proteger su integridad.
- 2. Que, producto de lo descrito, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred) declaró Alerta Roja para diversas comunas de la región señalada.
- 3. Que, se han movilizado, para el combate de los incendios, recursos de diferentes instituciones tales como brigadas, técnicos, medios aéreos y terrestres de la Corporación Nacional Forestal, Bomberos y del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred).
- 4. Que, tanto los daños como el pronóstico de la catástrofe descrita son inciertos, producto del comportamiento errático de los incendios y su rápida propagación, relacionada con las condiciones climáticas adversas y otros factores.
- 5. Que, la referida situación generará, durante los trabajos de respuesta a la emergencia, así como en la posterior recuperación de la zona y de las personas afectadas -tanto en sus bienes como en su integridad- la necesidad de que los distintos organismos públicos competentes respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.
 - 6. Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, Decreto:



Artículo primero: Declárese a la Región de la Araucanía, como zona afectada por catástrofe derivada de los incendios forestales descritos en los considerandos del presente decreto.

Artículo segundo: Ratifícanse todas las medidas que, con ocasión de la referida catástrofe, hubieren sido adoptadas al margen de las normas legales y reglamentarias vigentes, por las autoridades administrativas nacionales, regionales, provinciales o comunales o que hayan requerido norma de excepción, como asimismo las pertenecientes al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred).

Artículo tercero: Desígnase como autoridades responsables de la coordinación y ejecución de los programas de recuperación que el Supremo Gobierno determine para la región afectada, al Delegado Presidencial Regional de La Araucanía.

Dicha autoridad podrá delegar la ejecución y coordinación de estas tareas, tanto a nivel comunal, como provincial, en otras autoridades regionales, provinciales o locales que determine. La autoridad indicada tendrá amplias facultades para adoptar y aplicar las medidas tendientes a solucionar los problemas que hayan surgido, o que se planteen, como consecuencia de la catástrofe que ha afectado a las comunas de su región, a fin de procurar una expedita atención a las necesidades de los damnificados y de obtener una ejecución y coordinación de estas tareas en los funcionarios que determine.

Las autoridades, jefaturas y personal de todas las instituciones, organismos o empresas de la Administración del Estado, deberán prestar a la autoridad designada la colaboración que les sea requerida.

Artículo cuarto: Tanto la declaración de zona de catástrofe como las medidas dispuestas en este acto, regirán durante el plazo a que se refiere el artículo 19 del decreto supremo Nº 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley Nº 16.282.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Carolina Tohá Morales, Ministra del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Manuel Zacarías Monsalve Benavides, Subsecretario del Interior.